



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO, EL **ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRÍGUEZ**, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “**LA CMIC**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma

de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

6. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CMIC":

1. Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1968.
2. Mediante la Escritura Pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del Señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
3. Que tiene por objeto entre otros; representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como, realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como, desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 4° de sus estatutos rectores.
4. En el artículo 4° párrafo cuarto de la ley de cámaras empresariales y sus confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales somos órganos de consulta y colaboración del estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso "LA CMIC" tiene la construcción a nivel nacional.
5. Para su mejor funcionamiento cuenta con 43 Delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana, que le permiten alcanzar cobertura nacional; además de ello permite proporcionar un mejor servicio al empresario constructor, ya que en el momento que éste lo requiera puede tener acceso a dichos servicios, entre las que se encuentran la Delegación Chihuahua.
6. Para "LA CMIC" es fundamental coadyuvar con las dependencias y entidades ejecutoras de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, a través de la formación de comisiones mixtas y grupos de trabajo, con la participación de funcionarios y representantes de "LA CMIC", en la que se pueda realizar un intercambio de información y dar seguimiento a los programas y proyectos de construcción de infraestructura de nuestro país.

7. A partir de abril del año 2015 cuenta con el "Observatorio de la Industria de la Construcción" quien es la instancia de dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas.
8. Cuenta con instituciones conexas entre las que se encuentran; el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C.(ITC), la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico de la Productividad, A.C. (FIC) así como su área de capacitación.
9. Los constructores organizados a través de "LA CMIC" impulsaron la capacitación, como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado a) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 153-A, 153-B y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura tecno-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este convenio.
10. Se cuenta con los planes y programas de capacitación y adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
11. El **ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRÍGUEZ**, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo de "**LA CMIC**", Delegación Chihuahua y acredita sus facultades con la escritura pública número 3,899, de fecha 24 de marzo del 2023, otorgada ante la fe del Notario Licenciado Modesto Barragán Romero, titular de la Notaría número 135, de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán y del Patrimonio Inmobiliario Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente convenio.
12. "**LA CMIC**" tiene establecido su domicilio en [REDACTED], mismo que señalan para los fines y efectos legales de este convenio.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad con a que se sustentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia y de investigación, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES Y ALCANCES: Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes implementarán las actividades descritas a continuación:

1. Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo académico, científico y de investigación para el mejoramiento de las actividades culturales, desarrollo y formación personal, por medio de proyectos de colaboración bilateral.

2. Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para apoyar las actividades, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.
3. Intercambiar entre sí, toda clase de publicaciones, opiniones y productos de carácter académico que contengan información que sea de utilidad para el desarrollo de las actividades a implementar.
4. Intercambio y movilidad académica de investigadores, alumnos y profesores de los distintos niveles y grados de enseñanza que ambas instituciones imparten.
5. Realizar de manera conjunta la planeación, organización y promoción de eventos académicos, tales como conferencias, teleconferencias, diplomados, cursos de actualización, coloquios, entre otros.
6. Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada, así como la metodología utilizada para su producción.
7. Sufragar los gastos administrativos propios resultantes de las actividades que se desarrollen con motivo de este convenio.
8. Las demás que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades y compromisos descritos en las Cláusulas que anteceden, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. - RESPONSABLES: Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan designar un representante que fungirá como responsable. Por cada representante titular se designará un suplente.

- I. Por "LA UNIVERSIDAD" la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural, o a quien se designe para tales efectos.
- II. Por "LA CMIC" el **ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo, o a quien se designe para tales efectos.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra recepción confirmada por parte receptora.

SÉPTIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.



La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a **"LAS PARTES"** por igual.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrá utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público.
- b) La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.
- c) Aquella que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el **04 de octubre de 2028**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente, **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de **"LAS PARTES"**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso **"LAS PARTES"** se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA SEXTA. - FINANCIAMIENTO: **"LAS PARTES"** acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que sugieran con tercero, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete (7) hojas escritas solo del lado anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día ocho (8) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

DRA. RUTH DEL CARMÉN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

**POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). **CONSTE.**